

Al Despacho de la Señora Juez hoy veinticinco de Junio de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021-0222

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido oportunamente subsanada la presente demanda de sucesión doble e intestada de los causantes **JACINTO ANTONIO CAÑAS JIMENEZ Y CARMEN ALICIA PRATO MOLINA**, propuesta por intermedio de apoderado judicial por HERIBERTO ANTONIO, MYRIAM AMPARO, JANNE FABIOLA, EDELBERTO Y CARMEN ALICIA CAÑAS PRATO y hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESSION DOBLE E INTESTADA de los causantes **JACINTO ANTONIO CAÑAS JIMENEZ**, quien se identificó con la c.c. 1'980.527 de Pamplona (N,. de S.) falleció en Bucaramanga (S) el día 9 de febrero de 2021 y **CARMEN ALICIA PRATO MOLINA** quien se identificó con la c.c. 27'914.919 de Bucaramanga y falleció en Bucaramanga (S) el día 3 de Septiembre de 2013, siendo Bucaramanga el lugar del último domicilio de los causantes.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

TERCERO.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CUARTO.- RECONOCER a los Señores **HERIBERTO ANTONIO, MYRIAM AMPARO, JANNE FABIOLA, EDELBERTO y CARMEN ALICIA CAÑAS PRATO** como interesados en calidad de herederos por ser hijos de los causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- No se ordena la notificación a los Señores BETTY ELIZABETH, ALEXIS, GLADYS MARINA, LIGIA DEL SOCORRO, GUSTAVO ENRIQUE, FANNY CECILIA, WILLIAM ALFONSO, DORIS ESTELLA, MARTA INES, CARLOS ARTURO Y JAIRO ORLANDO CAÑAS PRATO de quienes se dice son hijos de los causantes, por no acreditarse la calidad de signatarios tal como lo dispone el art 490 del C.G.P.

SEXTO.- LIQUIDAR en este proceso la Sociedad Conyugal que existió entre los causantes JACINTO ANTONIO CAÑAS JIMENEZ Y CARMEN ALICIA PRATO MOLINA.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 480 del C.G.P., se DECRETA el embargo y secuestro del siguiente bien denunciado como que forma parte de la masa herencial, a saber:

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-0021670**.

Para la efectividad de la anterior medida, líbrese oficio al Señor Registrador de instrumentos Públicos de Bucaramanga.

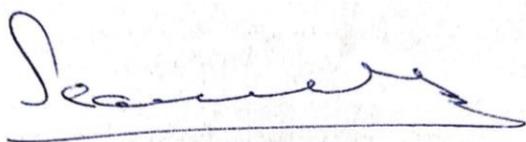
OCTAVO.- En razón a la cuantía de este sucesorio, se orden comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

NOVENO.- Para el cumplimiento de lo previsto por el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. se dispone diligenciar la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

DECIMO.- RECONOCER al Dr. JOSUE PEREZ PEREZ identificado con T.P. No. 8200 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps